

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------------|---|
| AUTO: | 2574 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | JAIME RAFAEL CASAS NÚÑEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL |
| VINCULADO: | LAURA MELISSA GARCÍA GAONA |
| RADICACIÓN: | 25307-33-33-002-2018-00039-00 |

Estando el proceso pendiente para celebrar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se analiza el contenido de la demanda, y advierte el Despacho la necesidad de integrar al contradictorio a la señora **LAURA MELISSA GARCÍA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.745.700 de Fusagasugá, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte actora a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 016 del 3 de agosto de 2017 proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ, a través del cual se nombró a la señora LAURA MELISSA GARCÍA GAONA, en el cargo de citadora en provisionalidad del Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá, en reemplazo del demandante JAIME RAFAEL CASAS NÚÑEZ.

Como consecuencia de lo anterior, la parte accionante solicita se ordene su reintegro en el cargo de citador en provisionalidad del Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá.

En virtud de lo anterior y atendiendo al numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el canon 61 del Código General del Proceso, esta Célula Judicial se permitirá vincular a la señora LAURA MELISSA GARCÍA GAONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.745.700, comoquiera que el acto administrativo del cual se depreca su nulidad fue mediante el cual se le nombró en el cargo que desempeñaba el demandante, motivo por el cual en aras de garantizar el derecho de audiencia y de defensa se considera que como litisconsorte necesario deberá correrse traslado del libelo genitor en los términos de los artículos 199 y 200 de C.P.A.C.A.

Finalmente, en lo que respecta a la celebración de la audiencia inicial programada por este Despacho mediante proveído visible a folio 68 del

cuaderno principal, se tiene que la misma queda suspendida hasta que se logre garantizar la comparecencia del sujeto vinculado y a su vez se surtan todas las etapas previas a la celebración.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLASE a la señora LAURA MELISSA GARCÍA GAONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.745.700 de Fusagasugá al presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho formulado por el señor JAIME RAFAEL CASAS NÚÑEZ, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, motivo por el cual por Secretaría notifíquese de conformidad con el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Córrese traslado a la señora LAURA MELISSA GARCÍA GAONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.745.700 de Fusagasugá, de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

TERCERO: EXHÓRTASE a la parte actora y a la entidad demandada para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta decisión remitan a este despacho, memorial mediante el cual ilustren la dirección de notificaciones de la señora LAURA MELISSA GARCÍA GAONA.

CUARTO: EXHÓRTASE a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión allegue a este despacho copia de la demanda y sus anexos para realizar el acto de notificación la señora LAURA MELISSA GARCÍA GAONA.

~~NOTIFÍQUESE~~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



AVR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

23 OCT. 2019

Estado de Fecha: _____ a
las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 2575
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00294-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL ALFONSO MORENO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TOCAIMA - CUNDINAMARCA

Se decretan las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE.

Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas las acompañadas con el libelo demandador obrante a folios 7 a 19 del cuaderno principal.

La parte actora no formuló petición especial de pruebas.

2. MUNICIPIO DE TOCAIMA - CUNDINAMARCA

Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas las acompañadas con contestación de la demanda visible a folios 28 a 37 del cuaderno principal.

La parte accionada no formuló petición especial de pruebas.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **23 OCT. 2019** a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.
_____. Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO